



JUZGADO 1° LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ – TOLIMA

Ibagué (T), siete (7) de febrero de 2023.

RADICACIÓN: 73001310500120180038700
DEMANDANTE: MARTHA CECILIA QUIJANO
DEMANDADA: UNIDAD ADMINISTRATIVA GESTIÓN PENSIÓN Y APORTES PARAFISCALES UGPP, COLPENSIONES, MINISTERIO DE SALUD y PARISS.

Se autoriza el trámite virtual de esta diligencia por así permitirlo la ley 2213 de 2022 y se autoriza su grabación en los términos del artículo 73 del CPTSS.

INTERVINIENTES	
Juez	RONALD AUGUSTO CERVANTES CANTILLO
Apoderado demandante	RICARDO ERNESTO MORÁN FORERO
Apoderada demandada UGPP	YERFFENSON BARRERA MENESES
Apoderada demandada PARISS	SABRINA ESPERANZA CUNINGHAN BENITEZ
Apoderada demandada MINISTERIO DE SALUD	FRANCETY REYES PATIÑO
Apoderado demandada COLPENSIONES	JOSÉ RUBEN PERDOMO CARDOZO

AUDIENCIA PÚBLICA DE JUZGAMIENTO (Art. 80 CPTSS)

Como quiera que, en audiencia anterior, se decretó receso, el Despacho se constituye nuevamente en audiencia de juzgamiento y procede a dictar la sentencia que en derecho corresponde.

SENTENCIA

Con fundamento en las anteriores consideraciones, el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ**- administrando justicia en nombre de la república de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: CONDENAR a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP, a reconocer y pagar a la demandante MARTHA CECILIA QUIJANO MURILLO, la pensión de jubilación extralegal de que trata el artículo 98 de la CONVENCIÓN COLECIVA DE TRABAJO suscrita entre el INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES y el Sindicato SINTRASEGURIDAD SOCIAL, en cuantía inicial de \$1.383.453,88, a partir del 1° de abril del 2014, la cual deberá ser objeto de los reajustes anuales legales y por trece (13) mesadas al año, cuyo retroactivo pensional debe calcularse desde el 26 de octubre de 2015 hasta el 31 de enero de 2023, sin perjuicio del que en lo sucesivo se siga causando. Retroactivo que deberá pagarse de manera indexada desde su causación hasta el pago efectivo y autorizando expresamente a la UGP a realizar los descuentos por concepto de salud.

SEGUNDO: DECLARAR probada parcialmente la excepción de **PRESCRIPCIÓN** respecto de las mesadas causadas con anterioridad al 26 de octubre del año 2015.

TERCERO: DECLARAR probada la excepción de FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA propuesta por las demandadas COLPENSIONES, MINISTERIO DE SALUD Y PAR ISS.

CUARTO: COSTAS a cargo de **la UGPP**. Por Secretaría inclúyase como agencias en derecho en la suma de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

QUINTO: REMITIR el expediente al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Ibagué- Sala Laboral, para que se surta el Grado Jurisdiccional de CONSULTA a favor de UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL UGPP.

Se aclaran en audiencia los numerales de la parte resolutive, indicándose como se transcribe en la presente acta.

NOTIFICACIÓN EN ESTRADOS

RECURSO DE APELACIÓN

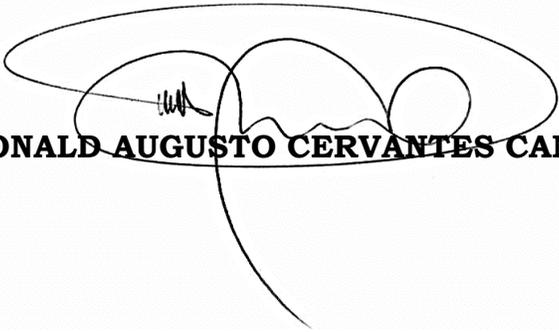
Presentado y sustentado por el apoderado de la UGPP.

AUTO

Se concede el recurso de apelación en el efecto suspensivo, presentado por el apoderado de la UGPP, en contra de la Sentencia proferida en estrados, para que sea resuelto por la Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial Ibagué.

NOTIFICADO EN ESTRADOS.

El Juez,


RONALD AUGUSTO CERVANTES CANTILLO

Ronald Augusto Cervantes Cantillo

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **387fdcf3e3fa216307e1b9a055889457e8b7385469c5fbef9c664d36668f8a4b**

Documento generado en 07/02/2023 08:16:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>